



Recurso nº 121/2017 C.A. de la Región de Murcia 8/2017

Resolución nº 241/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 3 de marzo de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. José Gil Díaz, en nombre y representación de PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., contra el acuerdo de la Mesa de contratación por el que se excluye su oferta del expediente de contratación del *“Acuerdo Marco de adopción de tipo del Servicio de Seguridad y control de Accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de seguridad privada”*, (expediente nº 9499/2015); el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Directora General de Patrimonio e Informática de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia convocó, mediante anuncio publicado el 25 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el perfil del contratante del órgano de contratación, a través del Portal de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, licitación para adjudicar por procedimiento abierto y tramitación ordinaria el *“Acuerdo Marco de adopción de tipo del Servicio de Seguridad y control de Accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de seguridad privada”*, por un valor estimado de 11.465.730,80 euros (IVA excluido).

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en las disposiciones de desarrollo de la Ley y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el

Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el plazo de presentación de las ofertas indica que las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, podrán ser presentadas hasta la fecha que se determine en el anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el perfil de contratante.

En el anuncio en el BORM de 25 de octubre de 2016 se especificaba en su apartado 8 lo siguiente:

“8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, desde el día de la publicación de este anuncio, y hasta las 14 horas del último día, ampliándose al siguiente día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo.

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación.

c) Lugar de presentación: Registro de la oficina corporativa de atención general de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, planta baja, 30071 Murcia.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 2 meses.”

La Mesa de contratación, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 2017, acuerda excluir de la licitación la proposición del licitador “PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, SL.”, por presentar fuera de plazo su proposición, al haber tenido entrada el día 9 de noviembre en el Registro de la Oficina Corporativa de atención general de la Consejería de Educación y Universidades y de Cultura y de Portavocía.



Contra el citado acuerdo interpone recurso especial la empresa excluida por considerar nula de pleno derecho la cláusula del PCAP, que establece el plazo para presentar ofertas, por señalar un plazo inferior al previsto en el artículo 159.2 del TRLCSP, ya que dicho plazo se fija en días naturales cuando lo procedente hubiera sido en días hábiles, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en el artículo 46.2 del TRLCSP, se solicitó por el Tribunal al órgano de contratación, la remisión del expediente, habiendo sido recibido acompañado del correspondiente informe.

Quinto. Por la Secretaría del Tribunal se ha puesto de manifiesto el expediente a los restantes licitadores a fin de que puedan formular las alegaciones y aportaran los documentos que tuvieran por conveniente, habiendo sido evacuado el trámite por SALZILLO SEGURIDAD, S.A y SURESTE SEGURIDAD, S.L. Sostienen estas entidades que el plazo de presentación de ofertas previsto en el PCAP es conforme con el TRLCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Murcia publicado en el Boletín Oficial del Estado el día 21 de noviembre de 2012.

Segundo. El acto recurrido ha sido dictado en el seno de un proceso de licitación relativo a un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, siendo por ello susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo de lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP.

Tercero. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el artículo 44 del TRLCSP, por quien ostenta legitimación para ello.



Cuarto. Entrando en el fondo del asunto, se discute en el presente recurso la adecuación a derecho de la cláusula del PCAP relativa al plazo de presentación de ofertas, así como la forma de cómputo del mismo.

En cuanto a la solicitud de declaración de nulidad de la cláusula del PCAP por la que se establece el plazo de presentación de ofertas, debe indicarse en primer término que, a pesar de lo que alega el recurrente, en relación con la posibilidad de revisar los pliegos que no han sido recurridos en tiempo y forma, cuando han incurrido en alguna causa de nulidad de pleno derecho, sobre la base de la existencia de un vicio de orden público, no cabe apreciar de forma evidente, que los vicios que se imputan al Pliego, que pudiera provocar la nulidad de la cláusula de referencia puedan calificarse como determinantes de nulidad radical, razón que veda la estimación de la impugnación indirecta de los Pliegos por este primer motivo, como se verá a continuación.

El artículo 80 del RGLCAP, relativo a la forma de presentación de la documentación, establece lo siguiente:

“1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma. No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido.

2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo

de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.

3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación”.

Por su parte, el artículo 159 del TRLCSP regula los plazos para la presentación de proposiciones. En particular, el apartado 2 de este precepto, aplicable al presente caso, dado que el acuerdo marco que es objeto de licitación no está, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del TRLCSP, sujeto a regulación armonizada, al no referirse a ninguno de los contratos comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II, dispone que: *“En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato.”*

En este punto, el artículo 142.3 del TRLCSP, en relación con los procedimientos para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada de las Administraciones Públicas, a excepción de los negociados que se sigan en casos distintos de los contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 177, establece que sólo requieren la publicación en el «Boletín Oficial del Estado. Cuando se trate de contratos de las Comunidades Autónomas, entidades locales u organismos o entidades de derecho público dependientes de las mismas, se podrá sustituir la publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se realice en los diarios o boletines oficiales autonómicos o provinciales.

Por otro lado, el perfil del contratante, previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y al que se refiere el artículo 142.4 del TRLCSP, se configura como un instrumento al servicio de la transparencia y acceso público a la información contractual de la entidad del sector público al que se refiere el perfil.

Pues bien, en el caso que nos ocupa en el anuncio en el BORM de 25 de octubre de 2016 se fijaba un plazo de presentación de 15 días naturales a contar desde el día de la publicación de este anuncio, y hasta las 14 horas del último día, ampliándose al siguiente

día hábil en el caso de que coincida en sábado o festivo. Por consiguiente, el plazo previsto en el anuncio en el BORM cumple con lo previsto en la TRLCSP.

Quinto. En cuanto a la consideración de la recurrente de que los 15 días del plazo han de ser hábiles, debe traerse a colación lo establecido en la disposición final tercera del TRLCSP, según la cual *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias”*.

Por su parte, la disposición adicional duodécima del TRLCSP, establece que *“Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente”*.

En este mismo sentido, el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, señala que *“Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.”*

Por tanto, es correcto que los días del plazo de presentación de ofertas establecido en el PCAP se refiera a días naturales.

No obstante lo anterior, en la publicación en el perfil del contratante se especificaba en el apartado relativo a la presentación de ofertas, que el plazo de recepción de ofertas finalizaría a las 14:00 horas del 8 de noviembre de 2017.

Si la publicación en el BORM fue el 25 de octubre de 2016 y los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, el último día del plazo sería el 9 de noviembre de 2017, y no el 8 como se señala en la publicación en el perfil del contratante

Se produce, como se ha expuesto, una contradicción entre la fecha límite de presentación de ofertas, resultante de lo dispuesto en el BORM y el publicado en el perfil del contratante. Esta colisión debe resolverse, teniendo en cuenta, tanto el carácter de la publicidad del perfil del contratante, como la doctrina de este Tribunal, que reconoce la naturaleza contractual del PCAP, que la contradicción introducida por el órgano de contratación en la publicación en el perfil del contratante en la información proporcionada no puede resultarle perjudicial para el licitador, por aplicación del artículo 1288 del Código Civil.

Por tanto, debe concluirse, que el apartado 8 del anuncio en el BORM, debe interpretarse en el sentido de que la fecha límite para la presentación de las proposiciones de los licitadores era a las 14:00 horas del día 9 de noviembre de 2017.

Sexto. No obstante lo anterior, a pesar de que en el perfil del contratante se haya fijado una fecha errónea de finalización del plazo de presentación, consta en el expediente que la recurrente presentó su proposición en un registro diferente al previsto en el PCAP. En efecto, el PCAP establecía como registro de recepción de las proposiciones el de la oficina corporativa de atención general de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en Avda. Teniente Flomesta s/n, planta baja, 30071, mientras que la proposición del recurrente fue presentada en el Registro de la Oficina Corporativa de atención general de la Consejería de Educación y Universidades y de Cultura y de Portavocía, teniendo entrada finalmente en aquel registro el 18 de noviembre de 2017.

Consecuentemente, dado que la proposición del recurrente tuvo entrada en el registro establecido para su presentación fuera del plazo de quince días al que se refiere el PCAP, previsto para la recepción de ofertas, la no admisión a la licitación de la recurrente resultó ajustada a derecho, por lo debe concluirse que el acuerdo de exclusión es conforme a derecho por lo que procede desestimar el presente recurso.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. José Gil Díaz, en nombre y representación de PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD ESPAÑA, S.L., contra acuerdo de la Mesa de contratación por el que se excluye su oferta del expediente de contratación del “Acuerdo Marco de adopción de tipo del Servicio de Seguridad y control de Accesos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos a prestar por empresas de seguridad privada”, (expediente nº 9499/2015”).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

